

Expediente: **734/14**

Carátula: **SARMIENTO ERIKA STEFANIA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS SI/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/09/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA, -CITADO EN GARANTIA

20172697896 - SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA

20232391546 - SEGUROS MEDICOS S.A., -CITADO EN GARANTIA

20143876390 - ROGERO, JOSE OSCAR-DEMANDADO

20143876390 - GOMEZ, MARCELO R.-DEMANDADO

20926704878 - DIAZ TEJEDOR, GUILLERMO-DEMANDADO

90000000000 - PEREYRA, MARIA ROSA-DEMANDADO

20172697896 - ARROYO, FABIANA NOEMI-DEMANDADO

27063526725 - ROSALES, ROSA-DEMANDADO

20235195985 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

23231174699 - SARMIENTO, ERIKA STEFANIA-ACTOR

20176151022 - CATACORA HILASACA, GILDA-DEMANDADO

90000000000 - HOSPITAL DE CLINICAS PTE.NICOLAS AVELLANEDA, -DEMANDADO

20129198703 - CASTILLO OYALA, JOSE-DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO: SARMIENTO ERIKA STEFANIA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 734/14

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 734/14



H105011476442

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE DE 2023.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del recurso de revocatoria articulado en fecha 28/06/2023 por la co-demandada Rosales en contra del decreto de fecha 27/06/2023, que manda a modificar el estado de reservado de los alegatos y a practicar planilla fiscal.

Manifiesta que nunca le fue notificado el proveído que puso los autos para alegar y solicita que se revoque la providencia antedicha, notificándosela de manera efectiva para el cumplimiento de tal carga procesal.

Ordenado y corrido el traslado del recurso en cuestión (ver providencia de fecha 03/07/2023, notificada el 04/07/2023), por decreto de fecha 28/08/2023 este se tiene por incontestado.

II.- A poco de reparar en el recurso articulado, se advierte que el mismo deviene improcedente.

En efecto, por providencia de fecha 06/03/2023 se pusieron los autos para alegar para la co-demandada Rosales, proveído que fue notificado en el casillero digital denunciado por aquella (A-27063526725) en fecha 07/03/2023, conforme las constancias que surgen del sistema informática SAE.

De allí que deba concluirse que los autos fueron puestos efectivamente para alegar para la recurrente y que esta fue notificada fehacientemente de tal proveído en la fecha arriba indicada. Luego, en las circunstancias apuntadas, el recurso intentado carece de sustento por lo que corresponde su rechazo.

III.- COSTAS: atento al resultado al que se arriba y a la actitud asumida por la parte actora, se imponen por el orden causado (artículos 61 del CPCyC y 89 del CPA).

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I°).- NO HACER LUGAR, por lo considerado, al recurso incoado por la co-demandada Rosales en fecha 28/06/2023.

II°).- COSTAS como se consideran.

III°).- RESERVAR regulación de honorarios para ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER.-

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 26/09/2023

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.